



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1149

Bogotá, D. C., jueves, 27 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 61 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009 para establecer la obligatoriedad de los Exámenes de Estado Censales en los Grados 3°, 5°, 7° y 9° de la Educación Básica.

Comisión Sexta Constitucional Permanente
CSX-CS-0240-2026
Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2026

PARA: Dra. LUCENA GONZALEZ QUIROGA
Jefe de Leyes del Senado

DE: SECRETARIO COMISION SEXTA

Asunto: Adhesión firma senador al Proyecto de Ley 061/26 Senado

Respetada Doctora:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito informar que en la fecha 25 de agosto de 2026, el Honorable Senador Andrés Forero firmó, en calidad de autor, el Proyecto de ley No. 061 de 2026 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1324 DE 2009 PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LOS EXÁMENES DE ESTADO CENSALES EN LOS GRADOS 3°, 5°, 7° Y 9° DE LA EDUCACIÓN BÁSICA", previa autorización del Señor presidente de la comisión, H. Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Para lo anterior, estamos remitiendo la mencionada iniciativa escaneada.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,

JAIME ALBERTO SEPÚLVEDA MUÑETÓN
Secretario General

Bogotá, D.C. julio de 2026

Doctor
DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 para establecer la obligatoriedad de los exámenes de Estado censales en los grados 3°, 5°, 7° y 9° de la educación básica"

Reciba un cordial saludo, Sr. Secretario.

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el proyecto de la referencia, cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, para lo cual solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

Andrés Forero

Al contar con estos datos, Colombia puede identificar brechas en el aprendizaje y diseñar políticas educativas más efectivas, alineándose con iniciativas internacionales como el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), promovido por la OCDE. Esto no sólo mejora la competitividad del país en términos de educación, sino que también facilita la movilidad académica de los estudiantes colombianos al extranjero. Ampliar la evaluación a etapas más tempranas de la trayectoria educativa, como en los grados 3º, 5º, 7º y 9º, es crucial para identificar y corregir a tiempo las deficiencias en el aprendizaje antes de que se vuelvan irreversibles en la educación secundaria y superior. Actualmente, las pruebas Saber en grado 11º y educación superior permiten medir el nivel de competencias adquiridas al final de la formación escolar, pero esto puede ser demasiado tarde para aplicar intervenciones efectivas. Evaluar desde la educación básica ayudará a detectar dificultades en áreas fundamentales como lectura, matemáticas y ciencias, permitiendo a docentes, instituciones educativas y tomadores de decisión diseñar estrategias pedagógicas adaptadas a las necesidades de los estudiantes. Además, esta ampliación permitiría hacer un seguimiento más preciso de la calidad educativa en distintas regiones del país, promoviendo la equidad y garantizando que todos los niños tengan acceso a una educación de calidad desde sus primeros años de formación. En este contexto, la propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes su derecho a una educación de calidad, consagrado en la Constitución de 1991 y en la Convención sobre los Derechos del Niño. La aplicación censal de las pruebas en los grados 3º, 5º, 7º y 9º permitirá que cada estudiante reciba información precisa y comparable sobre sus aprendizajes, fortaleciendo la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas, al tiempo que posibilita decisiones pedagógicas oportunas para orientar su proceso educativo. A diferencia del modelo muestral aplicado en los últimos años —que deja por fuera a la mayoría de los estudiantes e impide que familias, docentes e instituciones cuenten con información individual sobre las fortalezas y debilidades de cada niño—, la cobertura censal asegura que ningún estudiante quede sin ser evaluado y que todos tengan las mismas oportunidades de ser acompañados en su trayectoria escolar. El análisis técnico disponible señala que una evaluación censal controlada garantiza condiciones homogéneas en la aplicación, reduce el riesgo de sesgos y brinda información integral para orientar políticas públicas y estrategias escolares de mejoramiento. En su versión más básica, centrada en matemáticas y lectura, permite medir competencias fundamentales que predican el desempeño futuro; mientras que un enfoque más completo, que incluye escritura, ciencias naturales, competencias ciudadanas, inglés y habilidades socioemocionales, ofrece una visión más integral del desarrollo de cada estudiante. En conclusión, avanzar hacia una evaluación censal en los grados 3º, 5º, 7º y 9º no solo cumple con el marco normativo vigente, sino que constituye una medida necesaria para que cada niño y niña en Colombia tenga acceso a información clara sobre sus aprendizajes, reciba acompañamiento oportuno y se garantice que todos sean evaluados bajo los mismos estándares de calidad. 4. Contenido del Proyecto de Ley El proyecto de ley contiene dos artículos. El primero busca modificar el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009. Entre las novedades introducidas en esta modificación, se precisa en el numeral 2 que los exámenes de Estado para la educación básica se aplicarán específicamente en los grados 3º, 5º, 7º y 9º. Asimismo, se establece que dichos	exámenes se realizarán de manera anual, con una financiación a cargo de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones una vez se expida la ley orgánica correspondiente; mientras ello ocurre, la financiación estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional. En cuanto a la obligatoriedad y modalidad, se dispone que los exámenes de los numerales 2, 3 y 4 son de carácter obligatorio y deberán aplicarse bajo un esquema censal con muestra controlada en cada institución de educación básica, media y superior. De igual manera, se amplía el alcance de la inscripción de alumnos, ordenando que todas las instituciones registren en los exámenes a la totalidad de los estudiantes que figuren en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, en el grado, nivel o programa respectivo. En lo relativo a los exámenes de educación media y superior, se precisa que su presentación constituye un requisito indispensable tanto para la obtención del título correspondiente como para el acceso al nivel educativo siguiente. Finalmente, el parágrafo amplía su cobertura al señalar que los numerales 2 y 3 deberán incluir la evaluación de competencias sociales, emocionales y ciudadanas, garantizando así una formación integral de los estudiantes. El segundo artículo se refiere a la vigencia y derogatorias, estableciendo que la ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y que derogará todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. 5. Marco Normativo y Jurisprudencial 5.1. Constitución Política de Colombia Como fundamento del presente Proyecto de Ley, del texto de nuestra carta magna es necesario poner de presente los siguientes mandatos: Artículo 44. "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." ARTÍCULO 67. "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufrágalos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Destacado fuera de texto). La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." 5.2. Leyes De la ley General de Educación – Ley 115 de 1994 es indispensable citar las disposiciones que establecen la importancia de velar por la calidad y la evaluación de la educación: ARTÍCULO 4.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. (Selección fuera de texto). ARTÍCULO 80.- "Evaluación de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo. El Sistema diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docentes directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio.	Las instituciones que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y la prestación del servicio. Aquellas cuyas deficiencias se deriven de factores internos que impliquen negligencia o irresponsabilidad darán lugar a sanciones por parte de la autoridad administrativa competente. (...)" 6. Impacto fiscal El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal. Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de Ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces". 7. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019. Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran: 7.1. Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos.

Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

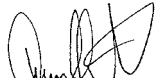
7.2. **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y

7.3. **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los honorables congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Área legislativa
No. 064/26 Corresponde
Exposición de Motivos
H. S. Ana Paola Agudelo y otros



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

*Autos
Excmo*

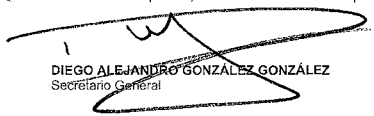
SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.061/26 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULOS 7 DE LA LEY 1324 DE 2009 PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LOS EXÁMENES DE ESTADO CENSALES EN LOS GRADOS 3º, 5º, 7º Y 9º DE EDUCACIÓN BÁSICA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante MARITZA ÁLVAREZ BARRERA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2026

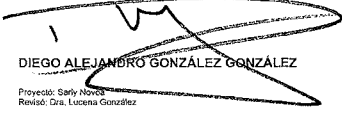
De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Lucena González

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026